

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 14 del 2021.*

Manuel Antonio Méndez

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Radio y Televisión de la LXV Legislatura, le fue remitido el oficio número **D.G.P.L. 65-II-8-0191** por el que la Mesa Directiva acuerda devolver a las comisiones ordinarias, los asuntos en su poder con fundamento en el **artículo 288** del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Radio y Televisión de la LXV Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2; 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 80 numeral 1 fracción II; 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y de conformidad con el Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las Comisiones Ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora en la LXIV Legislatura.

En el capítulo correspondiente al "**OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

Finalmente, en el capítulo de "**CONSIDERANDOS**", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustenta las resoluciones de la misma con base en los trabajos elaborados por los legisladores de la LXIV Legislatura y con el estudio y análisis de los diputados de la LXV Legislatura.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión celebrada con fecha 20 de septiembre de 2020, el Diputado Fernando Donato de las Fuentes Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga la fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 2.- La presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen."
- 3.- El 27 de octubre de 2020 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Radio y Televisión una copia del Expediente 9292/3º de la iniciativa en comento mediante el oficio número D.G.L.P 64-II-3-2051.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

- 4.- El 17 de febrero de 2021, las y los integrantes de la Comisión de Radio y Televisión de la LXIV Legislatura discutieron y aprobaron por unanimidad el Dictamen en sentido positivo relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga la fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, presentada por el Diputado Fernando Donato de las Fuentes Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 5.- El 05 de octubre de 2021, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados LXV Legislatura, emitió un Acuerdo por el que se comunica la integración nominal de las comisiones ordinarias de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- 6.- El 12 de octubre del 2021, por acuerdo de la Mesa Directiva se devolvió a la Comisión de Radio y Televisión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados como nuevo proyecto.
- 7.- El 19 de octubre de 2021, con base en el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se acuerda la conformación de las Comisiones Ordinarias de la LXV Legislatura publicado el 05 de octubre de 2021, se instaló la Comisión de Radio y Televisión.
- 8.- El 24 de octubre de 2021, se recibió formalmente en las oficinas de la Comisión de Radio y Televisión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para los efectos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. La iniciativa tiene como finalidad "eliminar que el uso incorrecto del lenguaje tenga como consecuencia la censura de un programa transmitido por radio y televisión"

Los argumentos que presenta el legislador promovente en su "Exposición de Motivos", para hacer la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, son los siguientes:

- [. . .] la libertad de expresión está consagrada en nuestra Carta Magna en el artículo 7º que a la letra dice: "Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir el derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones".
- El artículo y la fracción referidas dicen a la letra:

"La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:

(...)

IX El uso correcto del lenguaje"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

- Coincidimos en la intención de transitar a cada una de las situaciones descritas en los numerales del citado artículo, sin embargo, el hecho de que no lleguemos a propiciar el uso correcto del lenguaje y que por ello se tenga que censurar un programa, se estaría violentando el derecho a la libre expresión tutelado por nuestra Constitución, tal como lo establece la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 3 en su tesis aislada 1ª XLI/2018 (10ª.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 11 de mayo de 2018, referida a la inconstitucionalidad de la fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Así que, de acuerdo con esta tesis, la fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión debería ser modificada o suprimida de la ley respectiva.

SEGUNDO. Una vez expuesto el objetivo de la iniciativa en cuestión, el diputado promovente pone a consideración el siguiente Proyecto de Decreto:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Vigente)	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Modificación)
<p>Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información deberá propiciar:</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX. El uso correcto del lenguaje</p>	<p>Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información deberá propiciar:</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX. Se deroga</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día de la siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

CONSIDERANDOS

Primero. La Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa en materia del uso correcto del lenguaje dentro de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 numerales 1 y 2, y 45 numeral 6 incisos e y f de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1 fracción II, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 288, del Reglamento de la Cámara de Diputados.



"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

Segundo. El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su párrafo segundo que:

"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"

En este mismo sentido el artículo 7° constitucional establece la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, y a la letra dice:

"Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito."

Asimismo, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, señala en su artículo 19 numeral 2 que:

"toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección"

De la misma forma, **la Convención Americana sobre Derechos Humanos** igualmente reconocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 menciona en su artículo 13 el concepto de la libertad de expresión que a la letra dice:

"Artículo 13. Libertad de Pensamiento y Expresión

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

...

3.- *No se puede restringir el derecho de expresión por vías a medios indirectos tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones."*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

Mientras que en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión le da facultades y atribuciones a la Secretaría de Gobernación, en su artículo 217, para que:

"la Secretaría de Gobernación deberá respetar los derechos a la manifestación de las ideas, libertad de información y de expresión y no podrá realizar ninguna censura previa".

Tercero. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fracción IX sobre el uso correcto del lenguaje del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es una violación a la libertad de expresión a los concesionarios de radio y televisión, tal como lo emitió en el comunicado de prensa¹ del 30 de abril de 2020 que a la letra dice:

"INCONSTITUCIONAL DISPOSICIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE OBLIGA A CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS A PROPICIAR EL USO CORRECTO DEL LENGUAJE.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno, realizada a través del sistema de videoconferencia, determinó que el artículo 223, fracción IX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión viola el derecho a la libertad de expresión, al establecer que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, deberá propiciar el uso correcto del lenguaje.

La SCJN consideró que esta disposición impone una restricción injustificada a la libertad de expresión, pues no se advierte que con la misma se persiga una finalidad válida desde el punto de vista constitucional. El Pleno determinó que la discusión desinhibida exige que los agentes regulados no estén sujetos a un permanente temor de ser sancionados por un uso incorrecto del lenguaje, además de que la necesaria creatividad para la transmisión de sus ideas exige como presupuesto, la preservación de la libertad para utilizar el lenguaje de la manera que mejor se considere.

Adicionalmente, el Pleno señaló que los criterios de corrección del lenguaje pueden encerrar la preservación de los discursos dominantes en una sociedad, cuando en una democracia incluyente e igualitaria, éstos deberían poderse cuestionar con la libertad de expresión."

Contradicción de tesis 247/2017, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, el amparo en revisión 578/2015 y, por la otra, el amparo en revisión 666/2015.

Cuarto. Por otro lado, se hace sentido en dos tesis aisladas (Constitucionales), por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se presentan:

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación 2021.- Comunicados de Prensa 070/2020.- Página web: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6113>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

- a) Tesis: 1a. XLI /2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época 2016898, 1 de 1, Primera Sala Libro 54, mayo de 2018, Tomo 11, página 1238, tesis Aislada (Constitucional)

USO CORRECTO DEL LENGUAJE. EL ARTÍCULO 223, FRACCIÓN IX, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, AL ESTABLECER LA OBLIGACIÓN A LOS CONCESIONARIOS DE PROPICIARLO, VIOLA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.²

El artículo mencionado establece un mandato general de "propiciar" ciertos puntos de vista en relación a temas considerados relevantes, lo que se prescribe previendo un listado de nueve temas que deben promoverse positivamente en las transmisiones de los concesionarios y, a contrario sensu, evitar aquellas opiniones adversas. Así al tratarse de medidas que singularizan un punto de vista, es que se estima que deben sujetarse a un escrutinio estricto, por lo que para lograr un reconocimiento de validez deben buscar realizar un fin constitucional imperioso, mostrar una estrecha relación de medio a fin y no existir una alternativa menos gravosa para lograr el mismo fin. Ahora bien, debe declararse la invalidez de la fracción IX de dicho precepto legal, la cual establece la obligación de los concesionarios de radiodifusión de propiciar en su programación el uso correcto del lenguaje, pues dicha medida no supera el primer paso del estándar, luego el fin legislativo observable de la norma es ilegítimo, ya que pretende que el Estado se erija en una autoridad lingüística y determine el uso correcto de las palabras en los medios de comunicación. Esto es constitucionalmente inaceptable porque el lenguaje no es un sistema normativo determinado por las fuentes jurídicas de nuestro sistema constitucional, sino por fuentes extra-jurídicas, lo que provoca que la referida porción normativa vulnere la libertad de expresión de la concesionaria, pues al producir y transmitir programación debe cuidar no hacer un uso incorrecto del lenguaje, inhibiéndose de producir contenidos que consideraría valiosos para la discusión pública. Muchas veces, los concesionarios pueden considerar necesario que ciertos mensajes se transmitan en un lenguaje irreverente, poco convencional o incluso ofensivo para generar un impacto en los interlocutores y detonar una deliberación pública. La discusión desinhibida, robusta y plural necesaria en una democracia exige que los participantes no estén sujetos a un permanente temor de ser sancionados por un uso incorrecto del lenguaje. Así, la necesaria creatividad para la transmisión de sus ideas exige como presupuesto la preservación de la libertad para utilizar el lenguaje de la manera que mejor se considere.

- b) Tesis: P./J. 9/2020 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época 2022233, 1 de 1, Pleno Libro 79, octubre de 2020, Tomo 1, página. 27, Jurisprudencia (Constitucional)³

² Esta tesis se publicó el viernes 11 de mayo de 2018 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación, en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/tesis/documento/2018-12/TEISIS%20AISLADAS%202018_PRIMERA%20SALA.pdf.- TESIS AISLADA XLI/2018 (10a.)

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 2021.- página web: <https://egaceta.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022233>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

USO CORRECTO DEL LENGUAJE. EL ARTÍCULO 223, FRACCIÓN IX, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE LO PREVÉ COMO OBLIGACIÓN DE PROCURACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, VIOLA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Hechos: Las dos Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no coincidieron al responder la pregunta ¿el artículo 223, fracción IX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establece que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, deberá propiciar el uso correcto del lenguaje, viola o no el derecho humano a la libertad de expresión?

Criterio jurídico: La medida legislativa establecida en el artículo 223, fracción IX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es inconstitucional por no superar el primer paso del test de proporcionalidad, ya que no atiende a un fin constitucionalmente imperioso.

Justificación: Debe aplicarse un test de proporcionalidad para evaluar un precepto que impone una restricción de contenido a la libertad de expresión, el cual debe implementarse tomando en consideración el especial lugar reforzado que ocupa dicho derecho y el reducido ámbito de libertad configurativo del legislador. Como lo ha sostenido este Pleno, aquellas leyes que impongan restricciones a las precondiciones democráticas deben evaluarse considerando el menor ámbito de actuación de las autoridades, en oposición a aquellas que se proyectan sobre un ámbito de libertad configurativa de los órganos políticos, y si aquéllas inciden en los contenidos de la libertad de expresión se incluyen en la primera categoría. Por tanto, para obtener reconocimiento de validez, esas medidas deben buscar realizar un fin legítimo, y la norma debe presentarse como un medio idóneo, necesario y proporcional en sentido estricto, lo cual no es superado por el precepto en cuestión desde la primera grada del test, ya que al establecer que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos deberá propiciar el uso correcto del lenguaje, es claro que no busca realizar un fin constitucionalmente legítimo, por el contrario, el uso correcto del lenguaje debe calificarse como un fin ilegítimo desde la perspectiva de todos los derechos involucrados y contrario a los fines de una democracia multicultural, el cual conforma un modelo normativo que permite el cuestionamiento de los discursos dominantes.

Quinto. El artículo 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que:

"El Instituto Federal de Telecomunicaciones, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente".

De igual forma en el párrafo tercero adicionado, al artículo 256, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, señala que el Instituto Federal de Telecomunicaciones:

"... deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero".

Sexto. Cabe precisar que el artículo de la iniciativa que ahora se dictamina y que establece para que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar el uso correcto del lenguaje, es importante mencionar que la intención del Constituyente fue la de establecer un organismo constitucional autónomo para regular aspectos como el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores (Artículo 1º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

Lo anterior, no pretende que sea el Instituto Federal de Telecomunicaciones *-ser experto en temas de telecomunicaciones-*, tenga la capacidad de pronunciarse en temas que van más allá de su capacidad técnica como saber cuándo se hace uso correcto del lenguaje o no.

En este mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones *"es claro que no busca realizar un fin constitucionalmente legítimo, por el contrario, el uso correcto del lenguaje debe calificarse como un fin ilegítimo desde la perspectiva de todos los derechos involucrados y contrario a los fines de una democracia multicultural, el cual conforma un modelo normativo que permite el cuestionamiento de los discursos dominantes"*. De ahí la necesidad de que sea derogada dicha fracción a la ley en comento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado esta dictaminadora considera que la fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión debe ser derogada por contraponerse a los aspectos fundamentales de la libertad de expresión, la restricción a generar contenidos por cuidar una forma de lenguaje que no forma parte de las fuentes del sistema jurídico mexicano y que es en detrimento de los concesionarios al emitir y difundir contenidos.

Séptimo. Con base en lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo Único. Se deroga la fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 223. ...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 08 de diciembre de 2021.
La Comisión de Radio y Televisión LXV Legislatura.**

Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

8 de diciembre de 2021

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo del Proyecto de Decreto, por el que se deroga la fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para los efectos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

INTEGRANTES Comisión Radio y Televisión

Diputado	Posicion	Firma
 Andrés Pintos Caballero (PVEM)	A favor	E666D28499654EE5580629CE67E006 03FDCEDA78F9A165CD600A8DAC06 6E96AC4A69F9D483C0C263C67959F AC8F14478A30C0D96CC46D2B3EFB 4D8688D6CD87B
 Brígido Ramiro Moreno Hernández (PT)	A favor	CFDB6EF6EBA000FF888640CA04883 DCEB01B219283FC34D9EC4A36BE1 7F74B1897AA6E8D2F27C5548D7B4C 85A51108F58C667DB40173B0725346 03471A7636ED
 Carlos Iriarte Mercado (PRI)	Ausentes	026F57BD7C7C453ACD8D5C132076 A5710BAC4EA86BC02C9F99A61235A 409BC3501F4F4D70BD1440DF9BFD2 0BDC07053A12792DB626FE954EDB9 69A907209E79A
 Claudia Selene Avila Flores (MORENA)	Ausentes	0CF85CCF257ACA3E6EF5EB147304 F14C91191664E0676C08B32CE02188 C4F182220E67FA98681FB97C40FFF 4C4282F4CADCE4FF612C951A9E5A 57D0ED8D7D52C

Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

8 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo del Proyecto de Decreto, por el que se deroga la fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para los efectos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

INTEGRANTES Comisión Radio y Televisión



Eliseo Compeán Fernández

(PAN)

A favor

4A3B73E03ABCFC1DDF2702E00F5
73E15E1C785FAA371E4E73878A2CB
7DEB73BC1ECB6532D8F2E57273A22
BA8774823292271FA6678FC0059347
2EF4DD84F4F3



Eufrosina Cruz Mendoza

(PRI)

Ausentes

47A40D2B1B26AD5F338C0574695AF
6674434A3211F5E3613A7CEED18305
7DB335041038F51705CBE18FAC42A
9572CF5BBCB1476C5457624B8FCE5
971A029A3EC



Felipe Fernando Macías Olvera

(PAN)

A favor

0CD9407C64BCF2CEEEA06971C117
4286E1D31F986EDE668735B3A8F77
338F9473A2FF0A732DBFC34DA833F
08F7DF6C4A09BD6238DEAFCD5F21
86DA1BEBCECBED



Fernando Torres Graciano

(PAN)

A favor

516E48ABFB5C8E94A31410E441B9F
09F6B7A6A525658483120E05276885
80AF636A00740945753C41EC22F532
6E7A124C3C2C7DBFB9E768873646A
E4A11D73EE



Flora Tania Cruz Santos

(MORENA)

A favor

5D9102E6C5FA880B7BFBE66796D8E
513C1A8EF0631C2E5964B6820FF333
E168C47A49DC49C8C32167A688874
75A7488FBFB78759D7F7857E5AE02
F877E2A1F7E

Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

8 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo del Proyecto de Decreto, por el que se deroga la fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para los efectos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

INTEGRANTES Comisión Radio y Televisión



Hector Armando Cabada Alvidrez

(MORENA)

Ausentes

C8F36FABF5F3CC544F2D94700D3C
B2D7826B18C2DD7235D17664EF5A0
E85D6C1D5A953B68204902992F8809
300705B72BE10C8D6F6C3285C5058
3142049ECFBB



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

(MC)

A favor

5F3813F80A77BA7CFD11A1E3218DE
428AEA9C6BFAF8DF8672FB4A9F0E0
53475D0A37E2E5DA0A109A6221D0F
D2422428B7D6C6E73E0F1F1735736
A6625CCDF3F5



Jorge Ernesto Inzunza Armas

(PAN)

Ausentes

9A5F6A7DFFFDF3E94116B6FD570B
5F920CAF287749CEAA6CDB0F35D6
F3BD20DD607DB696D756DEBDDFD1
4C9A2D258847F8D73E9B9933F155C
7FF049E425CD44



Luis Alberto Mendoza Acevedo

(PAN)

A favor

9D1238DCF5D6663CDE729C45E1958
2CFF9508DE77242C5CB5FE438C581
4630CC64D18264E18390145E43D666
5D9E460C96EC8513414758029022A7
9D5941CBAA



Manuel Rodríguez González

(MORENA)

A favor

4DE03F20A0D73F2F644FD68B800E6
DC6089745776287D21195C0A6C4B6
96701AA5BAF89B0C8B845B4E4F844
F2ABFC48912209E47569E1CBBC2D
A2E7173092486

Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

8 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo del Proyecto de Decreto, por el que se deroga la fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para los efectos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

INTEGRANTES Comisión Radio y Televisión



María José Alcalá Izguerra

(PVEM)

A favor

D67B57D97D17685A6AC292EC695E2
CE4F33F0A4D0B64C7C6D7FA657F1
B4A5B3E16640DD21D715AB066A226
0AC9A0AD5558C66E2DA98777DD70
EE0186B4D8C92C



Mariana Gómez del Campo Gurza

(PAN)

Ausentes

3DD1588DBEE3118C5F6F5A21A64D
C2F46664DF86F05C17E7FA391E3B4
3626D685D73EECF9BECD2D48572
562B02E51D2FB48D74693E288636F4
06CA85C2ED4AD



Miguel Angel Monraz Ibarra

(PAN)

Ausentes

0FA25D0C20EAC3D758E4B8CED383
334FE5127B13EC6F5DD14449A9DAD
64C3E73908E9F8249EB469DFF4D07
B127B6FE567056461CA16D00CBFB3
73D4030AF90E2



Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros

(MORENA)

Ausentes

FA5107C05B36C8089E3129589482A6
1B4AF79EA2AAD67F1FF8926C91AF0
CA17E8E713A10A8FE48F9C3583F6A
B0C1776589E52BE46BC00715BC9D7
A195708AE11



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

A favor

B5007D3EFE7C62AFD2E0AD91C51B
355C4D9EF0F78ED5694117213F165
A66E656E3A58BB5FCD17EE4F3877E
068F7C74A45A5B59698825774585C4
1174FB3427E8

Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

8 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo del Proyecto de Decreto, por el que se deroga la fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para los efectos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

INTEGRANTES Comisión Radio y Televisión



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI)

Ausentes

D63C7089362E03D79C1FB07CD5761
EEEF91E7DEB2F5A1C53745F928646
C9C9E1CBAECFC90BB55DD83F70E
EC9345E170080DA3C8EF24A0DC8B
23D5F356BB2A08B



Paloma Sanchez Ramos

(PRI)

A favor

64208D9F1AFF07DBAC84062028485
B9F5D6CDFC6592594F6B51F9F871C
5B6BB33F24A97D94F6DA21CB6CC2
28FEA29263A8BF96B6905F73067218
DE3CEB183919



Rafael Hernández Villalpando

(MORENA)

A favor

EA23A05370A705D55E6358DFB7B90
5EE75D4D24F1C1CCACD9223E718D
BDAD5F5964DE48D6ECB7BD8CCFB
C69B1729620B6A860E298BF147AA0
195F00886D4F192



Rosa Hernández Espejo

(MORENA)

A favor

D698CE5717C61CAB1B638BCB86CB
273E15AC1EC28F8464AEB432185F9
8953A6ED99FA94904A860C023A4D1
6C0289894123AC8186F3ED5443775D
AC8880EC8DA8

Total 23



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión Radio y Televisión

Segunda Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

miércoles, 8 de diciembre de 2021

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION		2	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Carlos Iriarte Mercado	Asistencia por sistema 18B7BD0077E11B63F 75A81D6C4C0824057 7A27EA09EC6AF6CE 0E12F29EBF46D2ED 77DE4336B66ECB72F BA0F33E288B7BDA1 5DC11BD7848495B7 D550CD9145DBF	Asistencia por sistema 18B7BD0077E11B63F7 5A81D6C4C08240577A 27EA09EC6AF6CE0E1 2F29EBF46D2ED77DE 4336B66ECB72FBA0F3 3E288B7BDA15DC11B D7848495B7D550CD91 45DBF
	Fernando Torres Graciano	Asistencia por sistema DEF0A10CFC609290 A278F095710EAC2A6 90E918A9C6419E5AD F9D188E388DDD8DC 82562840DA90AA30E 6F8DD018ACB65082 B27026293D4F52E94 114CB48A7926	Asistencia por sistema DEF0A10CFC609290A 278F095710EAC2A690 E918A9C6419E5ADF9 D188E388DDD8DC825 62840DA90AA30E6F8D D018ACB65082B27026 293D4F52E94114CB48 A7926
	Flora Tania Cruz Santos	Asistencia por sistema 03B73DA508DB2BE5 4B9545FE16E2F6D04 35D309E448C379898 5D9A01E83776BAA91 DC251B7458C010801 735BDC628CDD0B8D E7F370BAEE35B73C 8C3AA2D259C4	Asistencia por sistema 03B73DA508DB2BE54 B9545FE16E2F6D0435 D309E448C3798985D9 A01E83776BAA91DC25 1B7458C010801735BD C628CDD0B8DE7F370 BAEE35B73C8C3AA2D 259C4
	Hector Armando Cabada Alvidrez	Asistencia por sistema B303A37127C6172F8 B8E2952851E7DE582 5183EEB0922FD98A3 32E9538FFDECB37A 64DFB55B083B6F1C4 19E83765F6C264E91 7A4F6CE1F3D84B155 39F2B8F48A	Asistencia por sistema B303A37127C6172F8B 8E2952851E7DE58251 83EEB0922FD98A332E 9538FFDECB37A64DF B55B083B6F1C419E83 765F6C264E917A4F6C E1F3D84B15539F2B8F 48A
	Rafael Hernández Villalpando	Asistencia por sistema 24EC382C966EC8C8 87E79DF6D1284EE52 59048EAF2224CD78D A8822748199B20567F 6EC156470BCD215A D8629294911CCE6C B5FE1DB7988CD38A B72D1DC903E9	Asistencia por sistema 24EC382C966EC8C887 E79DF6D1284EE52590 48EAF2224CD78DA882 2748199B20567F6EC1 56470BCD215AD86292 94911CCE6CB5FE1DB 7988CD38AB72D1DC9 03E9



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión Radio y Televisión

Segunda Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

miércoles, 8 de diciembre de 2021

NÚMERO DE SESION	2
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Andrés Pintos Caballero	Asistencia por sistema 26E4F290D3CC93A08 4DD91B63F568EEEF 50D4B86A52F4EFF1C 1EA9DA03D76789ED E6B178FA1C12FEC5 7D9704DB15486E515 4FA4F55AB7870A8AE 7690E4B6B20F	Asistencia por sistema 26E4F290D3CC93A084 DD91B63F568EEEF50 D4B86A52F4EFF1C1E A9DA03D76789EDE6B 178FA1C12FEC57D970 4DB15486E5154FA4F5 5AB7870A8AE7690E4B 6B20F
 Brígido Ramiro Moreno Hernández	Asistencia de viva voz C39540FBFB2F3AD0 BC6D0F26661A2D2A 0145DD78894485367 C8417AF60209D190F 0528F470A66294C50 6348796A56BD8C298 79E627AB7967F6BDD 2F58CC11EF8	Asistencia de viva voz C39540FBFB2F3AD0B C6D0F26661A2D2A014 5DD78894485367C841 7AF60209D190F0528F 470A66294C506348796 A56BD8C29879E627AB 7967F6BDD2F58CC11 EF8
 Claudia Selene Avila Flores	Inasistencia 30ED4D0BFEDB1510 51A097E265C4ED2E D1D916D1CCF20F83 97C905E48CAF5C4A 222E4616572DF483B 26CDE719067F05886 EAF724AA2769A6133 2FAF16728A2EA	Inasistencia 30ED4D0BFEDB15105 1A097E265C4ED2ED1 D916D1CCF20F8397C 905E48CAF5C4A222E4 616572DF483B26CDE7 19067F05886EAF724A A2769A61332FAF1672 8A2EA
 Eliseo Compeán Fernández	Asistencia por sistema F962F0800512883F03 CB6F3A24EEF3C33C C20A1CFFF5A08507A 94F7F503E7B66D840 3D85B0FFE5121118E 545F3FC8FBBC29147 05C093210877854E1 D1BEE55D2	Asistencia por sistema F962F0800512883F03C B6F3A24EEF3C33CC2 0A1CFFF5A08507A94F 7F503E7B66D8403D85 B0FFE5121118E545F3 FC8FBBC2914705C093 210877854E1D1BEE55 D2
 Eufrosina Cruz Mendoza	Asistencia por sistema A8385C5664C227AB1 C4705F225DCB82317 759B0502C64C4E9F8 A6571D778491DB81E E89B72B3298A966DA 0D6C9E76568BDDDB 6FAA514931EF37613 89F333732D	Asistencia por sistema A8385C5664C227AB1C 4705F225DCB8231775 9B0502C64C4E9F8A65 71D778491DB81EE89B 72B3298A966DA0D6C9 E76568BDDDBBFAA51 4931EF3761389F33373 2D
 Felipe Fernando Macías Olvera	Asistencia por sistema 456E2033CC6CCF174 EE1789B5C596D601D 2414EB3F2F4895843 645E26CAD0CF2CE2 C2A0F846CED16E05 5F19B53936B8B79E7 A93FD79AEAF7E3AA 2338743490F2	Asistencia por sistema 456E2033CC6CCF174 EE1789B5C596D601D2 414EB3F2F4895843645 E26CAD0CF2CE2C2A0 F846CED16E055F19B5 3936B8B79E7A93FD79 AEAF7E3AA233874349 0F2



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión Radio y Televisión

Segunda Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

miércoles, 8 de diciembre de 2021

NÚMERO DE SESIÓN		2	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Ivonne Aracelly Ortega Pacheco	Asistencia por sistema C25604BA85F9B993F E487AB80602A0011B 124AF39885C8EED3E A3900FCABAED60A8 9171DFE463691E400 E2CD2190792428282 F30CA580A48D0809A 1FBC9AA312	Asistencia por sistema C25604BA85F9B993FE 487AB80602A0011B12 4AF39885C8EED3EA3 900FCABAED60A8917 1DFE463691E400E2CD 2190792428282F30CA5 80A48D0809A1FBC9A A312
	Jorge Ernesto Inzunza Armas	Asistencia por sistema 941D013A664B42355 3B29B8F3E01572CEB E7268F154F3BA1B65 D6953DFB474D7E31F B7DE73EA0440F39D6 08905EC91D1043FD3 3094D26C2A3C88820 0D90E034C	Asistencia por sistema 941D013A664B423553 B29B8F3E01572CEBE7 268F154F3BA1B65D69 53DFB474D7E31FB7D E73EA0440F39D60890 5EC91D1043FD33094D 26C2A3C888200D90E0 34C
	Luis Alberto Mendoza Acevedo	Asistencia por sistema 05A8C614221D8E3F8 C286AB88381F2435E E39460ADEAE896B2 D6CA651F627481B64 137D066644BFCF88F 97B1843A6E89BA7F5 FBD0923159BAE0170 DC0C3C35BF	Asistencia por sistema 05A8C614221D8E3F8C 286AB88381F2435EE3 9460ADEAE896B2D6C A651F627481B64137D 066644BFCF88F97B18 43A6E89BA7F5FBD092 3159BAE0170DC0C3C 35BF
	Manuel Rodríguez González	Asistencia por sistema 6D0378D17108E4573 8CD413816B84FB8E0 49F69DAB7A752BAF4 373CE66493474D4C0 F94D6DAB5987BABB 71B402F6C135C853A E20E68F8251EF80C7 1DD97EE783	Asistencia por sistema 6D0378D17108E45738 CD413816B84FB8E049 F69DAB7A752BAF4373 CE66493474D4C0F94D 6DAB5987BABB71B40 2F6C135C853AE20E68 F8251EF80C71DD97E E783
	María José Alcalá Izguerra	Asistencia por sistema 9A0893D4BC149516A 3BC979E852D83DAA 84F44C725B8718386 E3FE5F2812CB03033 73EDB44BBF854498F FB81B92D256FA662E BAD225EE39B51A593 AB6B3BE924	Asistencia por sistema 9A0893D4BC149516A3 BC979E852D83DAA84 F44C725B8718386E3F E5F2812CB0303373ED B44BBF854498FFB81B 92D256FA662EBAD225 EE39B51A593AB6B3B E924
	Mariana Gómez del Campo Gurza	Asistencia por sistema 14797CA5AB5A9416E FB8E3947394101D75 3DD0FBFE559417C30 1CCED00C864F49FF 56E6F0EFA2D2C1909 0286075E3EBF04506 1F39066AF83C21976 3339909AA8	Asistencia por sistema 14797CA5AB5A9416EF B8E3947394101D753D D0FBFE559417C301C CED00C864F49FF56E6 F0EFA2D2C190902860 75E3EBF045061F3906 6AF83C219763339909 AA8

NÚMERO DE SESION		2	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Miguel Angel Monraz Ibarra	Asistencia por sistema 023AD74CBFD6BF20 A68ED8AA56836329B C71E77E1926C5C560 A8EEBE43702567DF3 AB27233F0475A7504 9899D76086EB54239 8EAE37B97B41EF43F 88A5784B3E	Asistencia por sistema 023AD74CBFD6BF20A 68ED8AA56836329BC7 1E77E1926C5C560A8E EBE43702567DF3AB27 233F0475A75049899D7 6086EB542398EAE37B 97B41EF43F88A5784B 3E
	Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros	Inasistencia 55D10BD28769603B6 210D41730A97A2191 021978EF29722955B0 7FF883C2D685BCA01 E39D9995CDAB94E4 22B084494671B63C1 9ABA23C2DE52AE80 38DDD0C4D0	Inasistencia 55D10BD28769603B62 10D41730A97A219102 1978EF29722955B07F F883C2D685BCA01E39 D9995CDAB94E422B0 84494671B63C19ABA2 3C2DE52AE8038DDD0 C4D0
	Pablo Gamboa Miner	Asistencia por sistema B34E0616116B13F0C 074AF21F4ADECDB6 06D854934BD7E37E5 08470F2865B8128E02 9991BF007FBBBE059 7A40357FDC2C3F5D 803AD9F37162E3ED C86E89C571A	Asistencia por sistema B34E0616116B13F0C0 74AF21F4ADECDB606 D854934BD7E37E5084 70F2865B8128E029991 BF007FBBBE0597A403 57FDC2C3F5D803AD9 F37162E3EDC86E89C5 71A
	Pablo Guillermo Angulo Briceño	Inasistencia 8709506A03CFE752C 71E7FDCEFF88F24968 5D0915ABBB23D562 D5C1F89C2B017451B 7BFF8A420F864CEC8 2F0493A2BD028C9DF 4E67BD5C47C8B72F 88CA518CC95	Inasistencia 8709506A03CFE752C7 1E7FDCEFF88F249685D 0915ABBB23D562D5C 1F89C2B017451B7BFF 8A420F864CEC82F049 3A2BD028C9DF4E67B D5C47C8B72F88CA51 8CC95
	Paloma Sanchez Ramos	Asistencia por sistema F7C0211F76651302A C5BCFE7F309BFC7D 5EC7E5B11C35697D3 7650204213565581A8 E2FCF5C94262C58C 554D6AE2728DFEBD B94C9E8372327DFFC 32FFE10726A	Asistencia por sistema F7C0211F76651302AC 5BCFE7F309BFC7D5E C7E5B11C35697D3765 0204213565581A8E2F CF5C94262C58C554D6 AE2728DFEBDB94C9E 8372327DFFC32FFE10 726A
	Rosa Hernández Espejo	Asistencia por sistema 2FC7F98DE4A825BF C37E132F26CE0DC2 CE0A116188225D549 C9A9B3D022284BA99 894EF0ACB63DD44A 110D48B6FB8866537 ACF462277823DA055 5D863D5B33C9	Asistencia por sistema 2FC7F98DE4A825BFC 37E132F26CE0DC2CE 0A116188225D549C9A 9B3D022284BA99894E F0ACB63DD44A110D4 8B6FB8866537ACF462 277823DA0555D863D5 B33C9
		Total	23

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzí Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>